



Ocho de septiembre de dos mil veintitrés

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00275-00**

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por XIOMARA ALEJANDRA CATAÑO contra JIRO S.A.S, DISPRESKO S.A.S y la FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Determinará la fecha hasta la cual la demandante prestó sus servicios personales en favor de la codemandada DISPRESKO S.A.S.
2. Aclarará la pretensión primera de la demanda en el sentido de indicar a cuál de las dos demandadas que allí se enuncian se le pretende endilgar la calidad de empleadora; y de ser a DISPRESKO S.A.S deberá indicar el sustentó fáctico que así lo sustente, ello atendiendo a que de acuerdo al hecho primero de la demanda se aduce que la demandante fue contratada por la sociedad JIRO S.A.S.
3. Detallará la calidad en que cada una de una de las convocadas a juicio deberá responder ante una eventual condena.
4. Aportará la documental relacionada en los numerales 4 y 6 del respectivo acápite, por cuanto pese a haberse enunciado se echan de menos en el plenario.
5. Precisaré en el acápite de competencia cuál fue el último lugar de prestación de servicio de la demandante y con base en ello indicará el juez competente para conocer del asunto.
6. Indicará como obtuvo el correo electrónico de notificaciones judiciales de la codemandada FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA con el deber de adjuntar las pruebas correspondientes.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la ley 2213 de 2022.

Se requiere a la parte actora para que aporte certificado de existencia y representación legal de la sociedad JIRO S.A.S. con una fecha de expedición no superior a un mes.

En los términos del poder conferido por los demandantes, se le reconoce personería para representarlo al abogado titulado JUAN CAMILO PINEDA

RADICADO N° 2023-00275-00

RICARDO portador de la T.P. No. 230.217 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión normativa en materia laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 147 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 11 de septiembre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96127345cc4bd31316a96df5e4a65ad1ddfa3d86270ac9b37f5a72e72f173d9f**

Documento generado en 08/09/2023 10:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>